



## Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

15 de marzo de 2020

### Las medidas adoptadas por el Gobierno de España para hacer frente a la crisis sanitaria que sufre el país a causa del “Coronavirus”

#### La declaración del estado de alarma.

Hace escasas horas ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, (en adelante, “el Real Decreto”) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, también conocido como “Coronavirus”.

La enfermedad causada por este patógeno ha provocado la declaración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de pandemia internacional, ocasionando que la gran mayoría de los países del mundo se vean obligados a tomar medidas extremas para frenar la curva de contagio y el colapso de sus respectivos sistemas sanitarios.

El Gobierno ha recurrido a un mecanismo constitucional utilizado sólo una vez anteriormente, en el año 2010: el estado de alarma. El Gobierno actúa al amparo del artículo 116 de la Constitución Española y del artículo 4.1.b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que permite restringir los derechos y libertades de los ciudadanos, teniendo esto inevitables efectos en la economía nacional y en la actividad comercial en este caso en particular.

La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

Medidas adoptadas por el Gobierno para la aplicación del estado de alarma. Duración de la vigencia del Real Decreto

El Real Decreto contiene una serie de medidas dirigidas a limitar la propagación del virus mejorar la capacidad de respuesta del sistema sanitario nacional ante esta situación de crisis.

Esas medidas se pueden agrupar en cinco categorías:

- Medidas orientadas a centralizar el control de las Autoridades y de la toma de decisiones: se concentra el poder de toma de decisiones en el Gobierno y en cuatro de sus Ministerios: Defensa; Interior; Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Sanidad.
- Medidas dirigidas a garantizar la disponibilidad de suministros, bienes y servicios necesarios para la protección de la sanidad pública: se podrán tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines del Real Decreto, como las **requisas de bienes, las prestaciones personales obligatorias y la**



**intervención y ocupación transitoria de industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.**

- Medidas de refuerzo del sistema sanitario nacional: se podrán poner a disposición del sistema sanitario los centros militares o privados, al igual que su personal. El Ministerio de Sanidad pasa a ejercer su competencia sobre todo el territorio nacional, garantizando la equidad en la prestación de los servicios de salud.
- Medidas dirigidas a limitar el contagio y la propagación de la enfermedad: la más relevante de las medidas adoptadas en el Real Decreto es **la limitación de la libre circulación de los ciudadanos**, que sólo podrá ejercerse individualmente y para ciertos fines (trabajo, adquisición de bienes de primera necesidad, bancos, atención de personas dependientes, retorno a la residencia habitual, situaciones de fuerza mayor o de necesidad, visita a centro sanitario, o situaciones análogas); también será posible la limitación de circulación por ciertas vías por razones de sanidad pública; asimismo **se obliga a las empresas a que adopten las medidas necesarias para facilitar el teletrabajo de sus trabajadores, siempre que sea posible**; asimismo se limitan las expediciones de los medios de transporte, debiendo garantizarse la máxima separación posible entre los pasajeros; igualmente **se acuerda el cierre al público de cualquier tipo de comercio que no sea de alimentación o productos farmacéuticos**, así como establecimientos de ocio, cultura, deporte, restauración y cafetería, etc.
- Medidas dirigidas al cumplimiento de lo dispuesto por el propio Real Decreto: el incumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto conllevará consecuencias legales para quien lo haga. Estas consecuencias pueden suponer **multas entre 100 y 60.000 euros, e incluso responsabilidades penales, dependiendo de la gravedad de la infracción**. Igualmente, los Cuerpos de Fuerza y Seguridad, tanto estatales, como autonómicos y locales quedan a disposición del Ministerio del Interior para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto.

Estas medidas entraron en vigor con la publicación del Real Decreto, que tendrá de vigencia 15 días naturales, prorrogables por decisión expresa del Congreso de los diputados (según lo contemplado en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, de los estados de alarma, excepción y sitio).

.....  
**Las medidas específicas en materia de transporte**

En materia de transportes, el Real Decreto contempla las siguientes medidas:

- En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio

público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un cincuenta por ciento.

- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, un cincuenta por ciento.
- Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios.
- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.
- Se establecerán unos criterios específicos para el transporte entre la Península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas.
- Los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte.

.....  
**Los procedimientos administrativos y los procesos judiciales.**

Las disposiciones más relevantes en esta materia son las siguientes:

- **Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos** en todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los **plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos se entenderán **suspendidos** durante el plazo de vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- **Se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales**, con las siguientes salvedades:
  - En el **orden jurisdiccional penal** la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de **habeas corpus**, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las **actuaciones con detenido**, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de **vigilancia penitenciaria** y a cualquier medida cautelar en materia de **violencia sobre la mujer o menores**.
  - **El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa**, y la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
  - **Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.**

- La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.
- Los tribunales podrán además acordar **la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.**

---

### ¿Qué significa esta situación? ¿Qué cabe esperar?

El Real Decreto tendrá serios efectos en la vida tanto de los ciudadanos como de las empresas, puesto que las restricciones que impone supondrán un descenso drástico del consumo y de la capacidad de producción en general.

La medida que tendrá mayor impacto en la economía nacional será el cierre de cualquier tipo de comercio que no sea de alimentación, productos farmacéuticos y de primera necesidad; establecimientos de ocio, espectáculos públicos, juego, deporte, arte, cultura, etc.; hostelería, cafetería y restauración salvo por servicios a domicilio (previstas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto). Ello afectará a la actividad de miles de PYMES, así como grandes empresas.

En la rueda de prensa posterior a la aprobación del Real Decreto, el Presidente del Gobierno anticipó que en el próximo **Consejo de Ministros se tomarán otra serie de medidas para paliar estos efectos negativos que suponen las restricciones contenidas en el Real Decreto.** Se tratará de cuatro grupos de medidas de apoyo a las empresas, que consistirán básicamente en el apoyo a las PYMES; la flexibilización de las formas de mantenimiento o terminación de los contratos de trabajo (ERTES); medidas orientadas a asegurar la liquidez de las empresas y, por último, el fomento de la innovación y la investigación para la creación de la vacuna contra el COVID-19.

El principal rasgo que caracteriza la situación actual es su volatilidad, no se trata de una circunstancia estática, puesto que como se ha visto en los últimos días, **todo cambia en cuestión de horas.** Es por ese mismo motivo que el Real Decreto permite al Gobierno ampliar las medidas previstas en el mismo, o incluso disminuir las restricciones una vez que la situación vaya mejorando.

Reiteramos que el **incumplimiento** o la **resistencia** a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma **será sancionado** con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, con multas de entre 100 y 60.000 euros e incluso responsabilidades penales, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Conviene tener presente por último que el artículo 3.2 de dicha Ley Orgánica reconoce el **derecho a ser indemnizados** a

quienes sufran, de forma directa o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia del estado de alarma.



Departamento: Regulatorio, Derecho Público, Urbanismo y Competencia.

#### Contactos:

Adolfo Menéndez Menéndez: [amenendez@ontier.net](mailto:amenendez@ontier.net)

Pedro Rubio Escobar: [prubio@ontier.net](mailto:prubio@ontier.net)

Jorge Álvarez González: [jalvarez@ontier.net](mailto:jalvarez@ontier.net)

Silvia San Felipe Menéndez: [ssanfelipe@ontier.net](mailto:ssanfelipe@ontier.net)